PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Documento de sesión

FINAL
A6-0153/2006

28.4.2006

*

INFORME

sobre la propuesta modificada de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE en lo que respecta al lugar de prestación de servicios
(COM(2005)0334 – C6-0322/2005 – 2003/0329(CNS))

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

Ponente: Othmar Karas

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta *mayoría de los votos emitidos*
**I	Procedimiento de cooperación (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
**II	Procedimiento de cooperación (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la Posición Común*
***	Dictamen conforme *mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE y en el art. 7 del Tratado UE*
***I	Procedimiento de codecisión (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
***II	Procedimiento de codecisión (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la Posición Común*
***III	Procedimiento de codecisión (tercera lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto*

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican ***en negrita y cursiva***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO 5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 10

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN 13

PROCEDIMIENTO……..18

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE en lo que respecta al lugar de prestación de servicios (COM(2005)0334 – C6-0322/2005 – 2003/0329(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta modificada de la Comisión al Consejo (COM(2005)0334)[1],

– Visto el artículo 93 del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0322/2005),

– Visto el artículo 51 de su Reglamento,

– Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y la opinión de la Comisión de Cultura y Educación (A6-0153/2006),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;

2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;

3. Pide al Consejo que le informe, si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;

4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;

5. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Texto de la Comisión	Enmiendas del Parlamento
	Enmienda 1 CONSIDERANDO 1
(1) La realización del mercado interior, la globalización, la desregulación y la innovación tecnológica han contribuido,	(1) La realización del mercado interior, la globalización, la desregulación y la innovación tecnológica han contribuido,

[1] Pendiente de publicación en el DO.

conjuntamente, a modificar de manera muy sustancial el volumen y el perfil del comercio de servicios. Es cada vez mayor el número de servicios que pueden prestarse a distancia. Para atender a tal circunstancia, se han venido tomando desde hace años medidas puntuales y en la actualidad numerosos servicios específicos se gravan, de hecho, con arreglo al principio de destino.	conjuntamente, a modificar de manera muy sustancial el volumen y el perfil del comercio de servicios. Es cada vez mayor el número de servicios***, como los servicios prestados por vía electrónica y los servicios de telecomunicaciones,*** que pueden prestarse a distancia. Para atender a tal circunstancia, se han venido tomando desde hace años medidas puntuales y en la actualidad numerosos servicios específicos se gravan, de hecho, con arreglo al principio de destino.

Justificación

La enmienda se refiere a aquellos servicios, de creciente importancia, que pueden ser prestados a distancia.

Enmienda 2
CONSIDERANDO 6

(6) En algunos casos, no son aplicables las normas generales por las que se determina el lugar de la prestación de servicios a sujetos pasivos o a quienes no tienen la condición de sujeto pasivo, y están previstas excepciones específicas. Tales excepciones deben basarse, globalmente, en los actuales criterios y reflejar el principio de imposición en el lugar de consumo, evitando imponer cargas administrativas desproporcionadas a determinados operadores.	(6) En algunos casos, no son aplicables las normas generales por las que se determina el lugar de la prestación de servicios a sujetos pasivos o a quienes no tienen la condición de sujeto pasivo, y están previstas excepciones específicas. Tales excepciones deben basarse, globalmente, en los actuales criterios y reflejar el principio de imposición en el lugar de consumo, evitando imponer cargas administrativas desproporcionadas a determinados operadores***, por lo que es preciso simplificar los trámites del IVA mediante medidas tales como la creación de una «ventanilla única»***.

Justificación

La enmienda subraya que dichas excepciones, especialmente en el caso de servicios prestados a distancia, no deben dar lugar a una burocracia desmesurada para los prestadores de servicios una vez se haya creado la «ventanilla única».

Enmienda 3
CONSIDERANDO 8 BIS (nuevo)

(8 bis) Para garantizar la correcta aplicación del IVA a los servicios sujetos al mecanismo de autoliquidación, es importante que los datos recopilados por el Estado miembro del proveedor se comuniquen al Estado miembro en que el destinatario está establecido. El Reglamento (CE) nº 1798/2003 del Consejo, de 7 de octubre de 2003, relativo a la cooperación administrativa en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 218/92 debería prever esta comunicación y ser modificado en consecuencia. La aprobación de la presente Directiva está estrechamente vinculada a las necesarias modificaciones del Reglamento (CE) nº 1798/2003, así como a la aplicación eficaz del sistema de intercambio de información sobre el IVA (VIES), con el fin de incluir los servicios en el intercambio de información.

Justificación

De acuerdo con la propuesta de la Comisión, la modificación de las normas sobre el lugar de prestación de servicios exige que se añada, a las obligaciones de información ya vigentes en relación con las entregas intracomunitarias de bienes, la de informar sobre los servicios prestados con inversión del sujeto pasivo. Así pues, es necesario ampliar a los servicios el intercambio de información entre Estados miembros a través del sistema VIES, actualmente limitado a los suministros intracomunitarios de bienes. Por consiguiente, es importante modificar el Reglamento (CE) nº 1798/2003 del Consejo, de 7 de octubre de 2003, relativo a la cooperación administrativa en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido, que constituye el fundamento jurídico del intercambio de información, a fin de incluir los servicios en el ámbito de aplicación del intercambio de información. Las modificaciones al Reglamento (CE) nº 1798/2003 del Consejo están estrechamente vinculadas a la entrada en vigor de las nuevas normas previstas en la propuesta de directiva. Sin las modificaciones necesarias al Reglamento, los Estados miembros no podrán supervisar la prestación intracomunitaria de servicios. La falta de información contribuiría a aumentar los riesgos de fraude. Dado que, actualmente, el sistema VIES permite la transmisión de datos relativos a las entregas intracomunitarios de bienes, éste debería ser adaptado para permitir el intercambio de datos relativos a los servicios. La adaptación eficaz del sistema VIES constituye un requisito previo para el buen funcionamiento de las nuevas normas relativas al lugar de la prestación de servicios.

Enmienda 4
ARTÍCULO 1, PUNTO 1
Artículo 6, apartado 6 (Directiva 77/388/CEE)

1. Cuando una misma persona jurídica posea más de un establecimiento permanente, los servicios que se presten entre sí dichos establecimientos no tendrán la consideración de prestaciones.	***suprimido***

Justificación

En su forma actual, el artículo de la propuesta de la Comisión daría lugar a distorsiones, ya que una empresa encargada por una gran multinacional de prestar servicios accesorios estaría obligada a adherirse a un gran grupo de IVA que cubriera la multinacional y otras empresas más pequeñas. De otro modo, la empresa en cuestión que no forme parte del grupo de IVA tendría que cobrar el IVA, lo que supondría una amenaza para la competitividad de las empresas que no formen parte del grupo de IVA.

Enmienda 5
ARTÍCULO 1, PUNTO 2
Artículo 9, apartado 3 (Directiva 77/388/CEE)

3. A efectos de los apartados 1 y 2, si un sujeto pasivo desarrolla asimismo actividades o realiza operaciones que no se consideren entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al impuesto, dicha persona tendrá la consideración de sujeto pasivo respecto de todos los servicios que le sean prestados***, salvo si éstos se destinan a su uso privado o al de su personal***.	3. A efectos de los apartados 1 y 2, si un sujeto pasivo desarrolla asimismo actividades o realiza operaciones que no se consideren entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al impuesto, dicha persona tendrá la consideración de sujeto pasivo respecto de todos los servicios que le sean prestados.

Justificación

En la práctica, las empresas son más farorables a las transacciones B2B que a las B2C. Es irrelevante exigir a los proveedores que determinen la razón por la que el destinatario desea hacer uso de los bienes o servicios objeto de transacción.

Enmienda 6
ARTÍCULO 1, PUNTO 2
Artículo 9, apartado 1, letra c) (Directiva 77/388/CEE)

c) servicios de ***radiodifusión y de televisión***;	c) servicios de ***radio, televisión u otros medios audiovisuales lineales y no lineales***;

Justificación

Esta enmienda es consecuencia de los avances tecnológicos y abarca todos los tipos de servicios de medios audiovisuales, tanto aquellos con horarios preestablecidos como los ofrecidos «a la carta».

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Marco legislativo

En julio de 2000 la Comisión expuso su nueva estrategia relativa a la política sobre IVA[1]. Una de sus prioridades fue modernizar las normas sobre el lugar de prestación de los servicios. Los cambios legislativos se consideraban necesarios debido al concepto de lugar de prestación de los servicios desarrollado con motivo de la elaboración del proyecto de la Sexta Directiva sobre el IVA. Se reconocía que, aunque el IVA es un impuesto al consumo y, por definición, debe recabarse en el lugar de consumo, la aplicación de este principio generaría incertidumbre y confusión práctica. Por consiguiente, para mitigar este tipo de distorsiones se acordó aplicar un principio «inverso» del lugar de prestación de los servicios, esto es, definir el lugar de prestación de los servicios (y de recaudación del impuesto) como el lugar en el que se encuentra el prestador.

En el momento en el que se elaboró el principio, las distorsiones potenciales originadas por esta aplicación de la inversión eran mínimas, ya que daba lugar a la percepción de los ingresos en concepto de IVA por el país en el que tenía lugar el consumo. Sin embargo, de forma paralela al aumento de complejidad del mercado internacional, la globalización y la ampliación del comercio a distancia, las excepciones amenazaban con sustituir a la regla. En vista de esta evolución y a raíz de la consulta pública realizada en 2002, la Comisión elaboró una propuesta[2] que modificaba las normas más problemáticas.

En lugar de retocar la redacción de las normas existentes y seguir adelante lo mejor posible con las legislación en vigor, el proyecto de la Comisión propuso volver al principio inicial y definir el lugar de prestación de los servicios entre sujetos pasivos (el llamado B2B) como el lugar en el que está establecido el cliente, de modo que se generalice la autodeclaración.

II. Objetivos de la propuesta inicial

El principio clave de la propuesta original de la Comisión era que toda modificación de las normas que rigen el lugar de imposición de los servicios debía dar lugar, en la medida de los posible, a que la imposición se efectuase en el lugar en que se realiza realmente el consumo. El resultado esperado era una simplificación de los aspectos prácticos en el sector de los servicios internacionales.

La propuesta inicial de la Comisión se centraba exclusivamente en las disposiciones relativas a los servicios prestados a sujetos pasivos (B2B). La cuestión de la prestación de servicios de empresa a consumidor (B2C) se trataría más adelante. En el curso de las consultas, no obstante, se decidió que, debido a que ambos sectores requieren consideraciones similares, sería ilógico no abordar el hecho de que, en ausencia de disposiciones concretas, la

1 COM(2000)0348 de 7 de julio de 2000 «Estrategia para mejorar el funcionamiento del régimen de IVA en el marco del mercado interior».
2 COM(2003)0822 de 23 de diciembre de 2003.

imposición a este último sector se realizaría en el país en el que está establecido el prestador. Teniendo en cuenta la era de la globalización en que vivimos y el atractivo del comercio a distancia, existía el riesgo de que se produjeran distorsiones en la competencia. Por consiguiente, la Comisión ha decidido modificar su propuesta inicial y ampliar su ámbito de aplicación al sector de prestación de servicios de empresa a consumidor (B2C).

III. Objetivos de la propuesta modificada

Las modificaciones propuestas, que se aplicarán al sector de prestación de servicios de empresa a consumidor, deben seguir en lo posible la línea de las normas propuestas para la prestación de servicios entre empresas. No obstante, y a fin de evitar un exceso de trámites burocráticos derivados de la necesidad de cumplir con varios sistemas impositivos distintos, es necesario que el mecanismo de acompañamiento entre en vigor de forma paralela a esta propuesta. Por consiguiente, el ponente, en la línea de la Comisión, desea recalcar la importancia de la compatibilidad de las modificaciones propuestas con el mecanismo de «ventanilla única» que la Comisión presentó en 2005 y sobre el que el Parlamento ya ha emitido dictamen favorable. El principal objetivo de este sistema es simplificar las obligaciones relacionadas con el IVA para el comercio internacional, permitiendo a los prestadores cumplir con sus obligaciones impositivas para todo tipo de actividades transfronterizas en el mismo Estado miembro en que el que están establecidos, de modo que las declaraciones fiscales se tramiten automáticamente a los Estado miembros en los que se prestaron los servicios. Esto contribuiría a reducir las distorsiones de la competencia, ya que los servicios imponibles prestados a personas que no tienen la consideración de sujetos pasivos en el lugar de consumo garantizan que la influencia de las tipos de IVA permanezca neutral.

IV. La opinión del ponente

El ponente reitera su apoyo a la propuesta inicial de la Comisión que, en su opinión, supone la actualización necesaria y urgente de la normativa sobre el lugar de prestación de los servicios y garantiza la necesaria flexibilidad a través de una actualización legislativa imprescindible para abordar la evolución del sector de servicios. También garantiza la neutralidad de los tipos de IVA, eliminando así posibles distorsiones de la competencia.

Asimismo, el ponente recibe con satisfacción la iniciativa de abordar los servicios prestados a personas que no tienen la consideración de sujetos pasivos en sintonía con lo estipulado para los intercambios entre sujetos pasivos, lo que evita las posibles distorsiones de la competencia que puede causar el incentivo del tipo de IVA.

Por otra parte, el ponente subraya que el IVA es, en su definición, un impuesto al consumo y que este principio debe tener la aplicación más amplia posible. Está de acuerdo en que existe una serie de servicios, como el transporte intracomunitario de bienes y pasajeros o los servicios de restauración prestados a bordo de barcos, aviones y trenes, a los que no puede aplicarse este principio y que, por tanto, son necesarias disposiciones específicas. El ponente apoya las excepciones introducidas, subrayando, no obstante, que es necesario un mayor

equilibrio entre el principio del lugar de consumo y los procedimientos administrativos que se requieren. En los ejemplos mencionados de transporte intracomunitario o de servicios que pueden prestarse a distancia, las disposiciones en vigor siguen siendo complicadas y de difícil aplicación.

En vista de los aspectos problemáticos mencionados, el ponente insta al Consejo a que aplique las nuevas disposiciones conjuntamente con el sistema de «ventanilla única», permitiendo a las pequeñas y medianas empresas evitar trámites burocráticos innecesarios en sus operaciones internacionales, y a que reduzca los trámites burocráticos para algunos de los tipos de servicios enumerados anteriormente.

Dicho esto, el ponente no tiene previsto presentar enmienda alguna a la propuesta modificada de la Comisión y recomienda a los diputados al Parlamento Europeo que la aprueben en su forma actual.

25.4.2006

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

para la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

sobre la propuesta modificada de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE en lo que respecta al lugar de prestación de servicios
(COM(2005)0334 – C6-0322/2005 – 2003/329(CNS))

Ponente de opinión: Gyula Hegyi

BREVE JUSTIFICACIÓN

La propuesta forma parte de la nueva estrategia en materia de Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA) adoptada por la Comisión Europea en el año 2000, que incluyó la modernización de las normas sobre el lugar de prestación de servicios entre las prioridades de cara al futuro.

Dicha modernización se basa en el actual régimen del IVA. Por una parte, la normativa define el lugar de prestación de servicios, y por tanto el lugar de devengo del impuesto, como el lugar donde está establecido el prestador del servicio. Por otra parte, a nivel comunitario sólo se fijan unos porcentajes mínimos para el tipo mínimo y el tipo medio del IVA, fijando de hecho los Estados miembros los tipos impositivos reales. Por consiguiente, la deslocalización de los prestadores de servicios hacia Estados miembros con un tipo de IVA más favorable probablemente causará una distorsión de la competencia.

A pesar de las numerosas excepciones destinadas a gravar los servicios en el lugar de consumo, es posible, gracias a los cambios tecnológicos, prestar un número creciente de servicios a distancia. Esto también puede llevar a una deslocalización de los prestadores de servicios con fines de evasión fiscal.

Por consiguiente, era inevitable una modernización de las disposiciones sobre el lugar de prestación de servicios, que se ha llevado a cabo en dos fases.

En primer lugar, la Comisión Europea propuso modificar las disposiciones sobre el lugar de prestación de los servicios prestados a sujetos pasivos[1]. La propuesta definía el lugar de consumo como regla principal, y sólo propuso cambios secundarios en las disposiciones sobre

[1] COM(2003)0822. Pendiente de publicación en el DO.

los servicios prestados a personas que no son sujetos pasivos. En segundo lugar, la presente propuesta es la parte final de la reforma, que modifica las disposiciones relativas al lugar de prestación de los servicios prestados a personas que no son sujetos pasivos.

La presente opinión trata de las disposiciones relativas a la cultura y la educación. El ponente cree firmemente que toda la política fiscal de la Unión Europea deberá armonizarse tarde o temprano, ofreciendo unas condiciones y posibilidades similares a todos los ciudadanos de nuestras comunidades. El ponente también cree que la política fiscal debería fomentar los servicios culturales y educativos mediante la aplicación a los mismos del tipo de IVA más bajo posible en cada Estado miembro. Evidentemente, se trata de objetivos a largo plazo. La presente propuesta de la Comisión Europea constituye un pequeño paso en la dirección correcta.

En primer lugar, por lo que respecta a los servicios prestados a distancia, en los casos en que el lugar de la prestación del servicio sea el lugar donde se encuentra el consumidor, es de la mayor importancia introducir la «ventanilla única» que permita a los prestadores de servicios utilizar un número único de IVA para todos los servicios prestados en la Unión Europea y, por consiguiente, para cumplir con todas sus obligaciones relativas al IVA en el Estado miembro donde esté establecido. En ausencia de una «ventanilla única», se crea más burocracia, que obstaculizará la prestación transfronteriza de servicios.

En segundo lugar, a la vista de los recientes cambios tecnológicos y especialmente de la propuesta de la Comisión Europea relativa a la Directiva Televisión sin Fronteras[1], deben mencionarse en la presente propuesta los servicios de medios audiovisuales tanto lineales como no lineales.

Finalmente, el Reglamento (CE) n° 1777/2005 del Consejo, de 17 de octubre de 2005, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 77/388/CEE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en su modificación del Anexo L de la Directiva 77/388/CEE ofrece una detallada lista de los servicios prestados por vía electrónica. La lista menciona, entre ellos, la enseñanza a distancia automatizada y los ejercicios realizados por el alumno en línea y corregidos automáticamente, sin intervención humana. Desde un punto de vista técnico, es más coherente incluir la enseñanza prestada sin la presencia física del prestador del servicio en el Anexo L en lugar de mencionarla separadamente en el artículo 9, letra d).

ENMIENDAS

La Comisión de Cultura y Educación pide a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Texto de la Comisión[2]	Enmiendas del Parlamento

[1] COM(2005)0646. Pendiente de publicación en el DO.
[2] Pendiente de publicación en el DO.

Enmienda 1
CONSIDERANDO 1

(1) La realización del mercado interior, la globalización, la desregulación y la innovación tecnológica han contribuido, conjuntamente, a modificar de manera muy sustancial el volumen y el perfil del comercio de servicios. Es cada vez mayor el número de servicios que pueden prestarse a distancia. Para atender a tal circunstancia, se han venido tomando desde hace años medidas puntuales y en la actualidad numerosos servicios específicos se gravan, de hecho, con arreglo al principio de destino.	(1) La realización del mercado interior, la globalización, la desregulación y la innovación tecnológica han contribuido, conjuntamente, a modificar de manera muy sustancial el volumen y el perfil del comercio de servicios. Es cada vez mayor el número de servicios***, como los servicios prestados por vía electrónica y los servicios de telecomunicaciones,*** que pueden prestarse a distancia. Para atender a tal circunstancia, se han venido tomando desde hace años medidas puntuales y en la actualidad numerosos servicios específicos se gravan, de hecho, con arreglo al principio de destino.

Justificación

La enmienda se refiere a aquellos servicios, de creciente importancia, que pueden ser prestados a distancia.

Enmienda 2
CONSIDERANDO 6

(6) En algunos casos, no son aplicables las normas generales por las que se determina el lugar de la prestación de servicios a sujetos pasivos o a quienes no tienen la condición de sujeto pasivo, y están previstas excepciones específicas. Tales excepciones deben basarse, globalmente, en los actuales criterios y reflejar el principio de imposición en el lugar de consumo, evitando imponer cargas administrativas desproporcionadas a determinados operadores.	(6) En algunos casos, no son aplicables las normas generales por las que se determina el lugar de la prestación de servicios a sujetos pasivos o a quienes no tienen la condición de sujeto pasivo, y están previstas excepciones específicas. Tales excepciones deben basarse, globalmente, en los actuales criterios y reflejar el principio de imposición en el lugar de consumo, evitando imponer cargas administrativas desproporcionadas a determinados operadores***, por lo que es preciso simplificar los trámites del IVA mediante medidas tales como la creación de una «ventanilla única»***.

Justificación

La enmienda subraya que dichas excepciones, especialmente en el caso de servicios prestados a distancia, no deben dar lugar a una burocracia desmesurada para los

prestadores de servicios una vez se haya creado la «ventanilla única».

Enmienda 3
ARTÍCULO 1, PUNTO 2
Artículo 9 séptimo, apartado 1, letra c), (Directiva 77/388/CEE)

c) servicios relacionados con actividades científicas y docentes, incluidas las de los organizadores de las mismas, y, en su caso, los servicios accesorios, y salvedad hecha de los servicios educativos a que se refiere ***la letra d) del apartado 1 del artículo 9 octavo***;	c) servicios relacionados con actividades científicas y docentes, incluidas las de los organizadores de las mismas, y, en su caso, los servicios accesorios, y salvedad hecha de los servicios educativos a que se refiere ***el Anexo L***;

Justificación

Se trata de mejorar la coherencia con respecto a la enmienda 5.

Enmienda 4
ARTÍCULO 1, PUNTO 2
Artículo 9 octavo, apartado 1, letra c), (Directiva 77/388/CEE)

c) servicios de ***radiodifusión y de televisión***;	c) servicios de ***radio, televisión u otros medios audiovisuales lineales y no lineales***;

Justificación

Esta enmienda es consecuencia de los avances tecnológicos y abarca todos los tipos de servicios de medios audiovisuales, tanto aquellos con horarios preestablecidos como los ofrecidos "a la carta".

Enmienda 5
ARTÍCULO 1, PUNTO 2
Artículo 9 octavo, apartado 1, letra d), (Directiva 77/388/CEE)

D) servicios de enseñanza prestados sin la presencia física del proveedor del servicio.	***suprimida***

Justificación

El Anexo L de la Sexta Directiva IVA ofrece una lista ilustrativa de los servicios prestados por vía electrónica que incluye, entre otros, la enseñanza a distancia y los ejercicios en línea. Por tanto, es más coherente incluir la letra d) en el Anexo L.

PROCEDIMIENTO

Título	Propuesta modificada de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE en lo que respecta al lugar de prestación de servicios
Referencias	COM(2005)0334 – C5-0322/2005 – 2003/0329(CNS)
Comisión competente para el fondo	ECON
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	CULT 2.2.2006
Cooperación reforzada − fecha del anuncio en el Pleno	
Ponente de opinión Fecha de designación	Gyula Hegyi 23.11.2005
Ponente de opinión sustituido	
Examen en comisión	20.3.2006
Fecha de aprobación	25.4.2006
Resultado de la votación final	+: 24 −: 1 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Maria Badia I Cutchet, Christopher Beazley, Ivo Belet, Giovanni Berlinguer, Marie-Hélène Descamps, Jolanta Dičkutė, Věra Flasarová, Milan Gaľa, Vasco Graça Moura, Lissy Gröner, Mario Mauro, Manolis Mavrommatis, Ljudmila Novak, Zdzisław Zbigniew Podkański, Christa Prets, Karin Resetarits, Pál Schmitt, Nikolaos Sifunakis, Hannu Takkula, Helga Trüpel, Thomas Wise y Tomáš Zatloukal
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Gyula Hegyi, Erna Hennicot-Schoepges y Åsa Westlund
Suplente(s) (art. 178, apdo. 2) presente(s) en la votación final	
Observaciones (datos disponibles en una sola lengua)	…

PROCEDIMIENTO

Título	Propuesta modificada de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE en lo que respecta al lugar de prestación de servicios
Referencias	COM(2005)0334 – C6-0322/2005 – 2003/0329(CNS)
Fecha de la consulta al PE	13.01.2004, 14.10.2005
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ECON 15.01.2004, 27.10.2005
Comisión(es) competente(s) para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	CULT IMCO 2.2.2006 27.10.2005
Opinión(es) no emitida(s) Fecha de la decisión	IMCO 21.11.2005
Cooperación reforzada Fecha del anuncio en el Pleno	
Ponente(s) Fecha de designación	Othmar Karas 16.11.2005
Ponente(s) sustituido(s)	Othmar Karas
Procedimiento simplificado − fecha de la decisión	
Impugnación del fundamento jurídico Fecha de la opinión JURI	
Modificación de la dotación financiera Fecha de la opinión BUDG	[/
Consulta al Comité Económico y Social Europeo − fecha de la decisión en el Pleno	0.0.0000
Consulta al Comité de las Regiones − fecha de la decisión en el Pleno	
Examen en comisión	20.02.2006 20.03.2006 25.04.2006
Fecha de aprobación	25.04.2006
Resultado de la votación final	+: 37 –: 2 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Zsolt László Becsey, Pervenche Berès, Pier Luigi Bersani, Sharon Bowles, Udo Bullmann, Ieke van den Burg, David Casa, Jan Christian Ehler, Elisa Ferreira, Jean-Paul Gauzès, Robert Goebbels, Sophia in 't Veld, Othmar Karas, Wolf Klinz, Christoph Konrad, Guntars Krasts, Kurt Joachim Lauk, Astrid Lulling, Gay Mitchell, Cristobal Montoro Romero, Joseph Muscat, John Purvis, Alexander Radwan, Bernhard Rapkay, Eoin Ryan, Peter Skinner, Margarita Starkevičiūtė, Ivo Strejček, Sahra Wagenknecht y John Whittaker
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Jorgo Chatzimarkakis, Harald Ettl, Satu Hassi, Ján Hudacký, Werner Langen, Jules Maaten, Thomas Mann, Íñigo Méndez de Vigo y Corien Wortmann-Kool
Suplente(s) (art. 178, apdo. 2) presente(s) en la votación final	
Fecha de presentación	28.4.2006
Observaciones (datos disponibles en una sola lengua)	...